

160

CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE BACHILLERES, EN ADELANTE "COLBACH", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. RAMON DIAZ DE LEON ESPINO; EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, EN LO SUCESIVO "CONALEP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ANTONIO ARGUELLES DIAZ GONZALEZ; LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUBSECUENTE "SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ACUERDO DE SU TITULAR POR EL LIC. CARLOS MANCERA CORCUERA, SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y COORDINACION, EL DR. DANIEL RESENDIZ NUÑEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA; EL C.P. OSCAR JOFFRE VELAZQUEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACION E INVESTIGACION TECNOLOGICAS Y EL LIC. BENJAMIN GONZALEZ ROARO, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL DISTRITO FEDERAL; EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, EN ADELANTE "IPN", REPRESENTADO POR EL ING. DIODORO GUERRA RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL MISMO; LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JAIME MARTUSCELLI QUINTANA, SECRETARIO GENERAL DE LA MISMA; LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, EN ADELANTE LA "UAEM", REPRESENTADA POR EL M. EN D. MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ, RECTOR DE LA MISMA; Y LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN ADELANTE "SECYBS", REPRESENTADA POR EL M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA TITULAR DE LA MISMA, A LAS QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS INSTITUCIONES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "COLBACH":

Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propios y domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1973, cuyo objeto en términos de lo que dispone el artículo 2o. del decreto que lo crea, es el impartir e impulsar la educación correspondiente al ciclo superior de nivel medio.

CM

DM



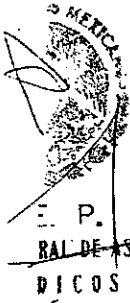
E. N. N.

J. M.

II. De "CONALEP":

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial el 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional mediante la formación de recursos humanos calificados, según lo establece el artículo 2º del Decreto por el que se reforma el diverso que lo crea, de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año.

II.2 Que entre sus objetivos cuenta con el de impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la preparación profesional del individuo, de conformidad con el artículo 2º, fracción I del citado Decreto que reforma el diverso que lo crea.



III. De "SEP":

Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas.

IV. De "IPN":

Que es una institución educativa de niveles medio superior y superior, que en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º y 14 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1981, tiene el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con patrimonio y facultades para la celebración del presente convenio, cuyo objeto es consolidar, a través de la educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política, para alcanzar el progreso social de la nación y tiene como finalidades, entre otras, contribuir a través del proceso educativo a la transformación de la sociedad en un sentido democrático y de progreso social y garantizar y ampliar el acceso de estudiantes de escasos recursos a todos los servicios de la enseñanza técnica que preste el propio Instituto.

Handwritten initials: Ms, b, CM, and a signature.

Handwritten initials: ENO and JM.

V. De "UNAM":

Que es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con su Ley Orgánica del 6 de enero de 1945 y que tiene entre sus fines impartir educación superior y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

VI. De "UAEM":

Que es un organismo público descentralizado, dotado de plena capacidad jurídica y autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico, cuyos fines entre otros, está el de impartir la educación media superior y superior, para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones principalmente vinculadas con los problemas regionales y nacionales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura con un sentido de servicio social, conforme a su Ley aprobada por decreto núm. 62 de la H. Legislatura del Estado de México, de fecha 27 de febrero de 1992, publicada en la "Gaceta del Gobierno" el 3 de marzo del mismo año.

VII. De "SECYBS":

Que conforme a los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 13, 15, 17, 19 fracción V, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es una dependencia central de la Administración Pública Estatal, que tiene a su cargo formular, en el ámbito que compete al Estado, la política educativa, así como planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados, con apego a la legislación federal y estatal vigentes.

Una vez expuesto lo anterior "LAS INSTITUCIONES" otorgan las siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

END

CM
AR

[Handwritten marks and stamps]
E. P.
MINISTERIO DE ASUNTOS
INDICOS

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS INSTITUCIONES" convienen en que el objeto del presente instrumento es unir esfuerzos y recursos para realizar conjuntamente un concurso de selección de aspirantes a cursar educación media superior en instituciones públicas de la zona metropolitana que conforman la Ciudad de México y 21 municipios conurbados del Estado de México, mediante el cual y de conformidad con la normatividad de cada institución, se convoque, se registre, se examine y se ofrezcan las oportunidades de estudio a los concursantes.

Los municipios a que se refiere esta cláusula son: Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ixtapaluca, La Paz, Nezahualcóyotl, Texcoco, Valle de Chalco Solidaridad, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Acolman, Coacalco de Berriozabal, Ecatepec, Tecámac y Tultitlán.

SEGUNDA.- Para el logro del objeto a que se refiere la cláusula anterior, "LAS INSTITUCIONES" acuerdan constituirse en un grupo de trabajo permanente que se identificará como Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior, en adelante "COMIPEMS".

TERCERA.- Los propósitos, tareas y actividades de la "COMIPEMS" son:

- a) Constituir distintos grupos de trabajo para realizar tareas específicas relacionadas con el objeto de este instrumento.
- b) Integrar un grupo técnico que resuelva los aspectos de logística de procedimiento, capacitación y diseño del concurso de selección a que se refiere la cláusula primera.
- c) Integrar un grupo de difusión social y designar a un vocero, a fin de dar a conocer a la sociedad el sentido y los datos de la información que se divulgue, relacionadas con la propia "COMIPEMS".

[Handwritten mark]

DE ASUNTOS
1005
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CM
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
EWA: JM

- d) Establecer el monto de la aportación que habrán de realizar quienes se registren en el concurso de selección, con el propósito de recuperar los gastos de los materiales y servicios que implicará el registrar, examinar, calificar y asignar a dichos solicitantes.
- e) Abrir una cuenta de cheques en una institución bancaria que se hará cargo de recibir la aportación a que se refiere el inciso anterior.
- f) Establecer los criterios generales para la asignación de plantel y en su caso, especialidad, a los aspirantes que participarán en el concurso de selección.
- g) Elaborar y publicar la convocatoria del concurso de selección.
- h) Procurar que cada una de las etapas del concurso de selección tenga auditorías externas por conducto de un despacho de auditores, así como dejar constancia de las mismas con la intervención de un Notario Público, seleccionados ambos de común acuerdo por "LAS INSTITUCIONES".

[Handwritten signature]

DE ASUNTO

COS

CUARTA.- Con el objeto de requerir la colaboración para el diseño y calificación del examen a aplicar en el concurso de selección, "LAS INSTITUCIONES" suscribirán un convenio de colaboración con una entidad especializada que de común acuerdo decidan.

QUINTA.- El personal que cada una de "LAS INSTITUCIONES" asigne para la ejecución del convenio, así como la contratación que hagan con terceros para el cumplimiento del mismo, continuará bajo la dirección y dependencia absoluta de la parte asignante, por lo que no se generarán nuevas relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto o solidario con las otras.

SEXTA.- Las dudas que pudieren presentarse con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio y lo no previsto se resolverá de común acuerdo por escrito entre "LAS INSTITUCIONES".

[Handwritten initials: CM, AR, and a signature]

SEPTIMA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su duración será por tiempo indefinido; podrá darse por terminado mediante aviso escrito de cualquiera de "LAS INSTITUCIONES" a las otras con noventa días de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en proceso de ejecución deberán ser concluidas.

Enteradas "LAS INSTITUCIONES" del contenido y alcance del presente convenio lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

POR "COLBACH"

POR "CONALEP"

P.
AL DE ASUNTO
IC 83

LIC. RAMON DIAZ DE LEON ESPINO
DIRECTOR GENERAL

LIC. ANTONIO ARGUELLES DIAZ
GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "SEP"

POR "IPN"

LIC. CARLOS MANCERA CORCUERA
SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y
COORDINACION

ING. DIODORO GUERRA RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "UNAM"

DR. DANIEL RESENDIZ NUÑEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
SUPERIOR E INVESTIGACION
CIENTIFICA

DR. JAIME MARTUSCELLI QUINTANA
SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

POR "UAEM"

C.P. OSCAR JOFFRE VELAZQUEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
E INVESTIGACION TECNOLOGICAS

M. EN D. MARCO A. MORALES GOMEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DEL ESTADO MEXICO

POR "SECYBS"

LIC. BENJAMIN GONZALEZ ROARO
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS
EDUCATIVOS PARA EL DISTRITO
FEDERAL

M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA
SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
DEL ESTADO DE MEXICO

